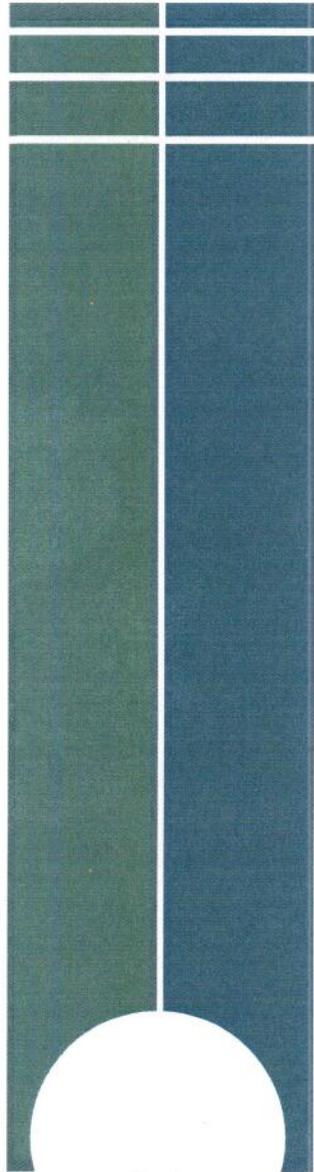


UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
Y ARTES DE CHIAPAS

INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

REGLAMENTO DE ALUMNOS
PARA LABORATORIOS



SEPTIEMBRE, 2018

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS



REGLAMENTO DE ALUMNOS PARA LABORATORIOS



CIUDAD UNIVERSITARIA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, SEPTIEMBRE DE 2018



ÍNDICE

CAPÍTULO I. Objetivos y funciones	4
CAPÍTULO II. De la disciplina	4
CAPÍTULO III. De los usos de equipos, materiales y reactivos químicos	7
CAPÍTULO IV. Disposición de residuos químicos y colorantes	8
CAPÍTULO V. Manejo y disposición de material Biológico Potencialmente Infeccioso	8
CAPÍTULO VI. De la operación y uso	10
SANCIONES	11
TRANSITORIOS	11
FORMATO	13





CAPÍTULO I OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 1. El presente reglamento es de carácter obligatorio para toda la comunidad universitaria que participe en las actividades que se desarrollan en los laboratorios de docencia e investigación del Instituto de Ciencias Biológicas y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se considera usuario del laboratorio a:

- a) Los alumnos inscritos conforme a los planes y programas de estudio de los diferentes niveles educativos del Instituto.
- b) El profesor-investigador, profesor de asignatura, técnicos académicos y/o personal de apoyo académico, responsables de guiar, dirigir coordinar y/o evaluar las actividades curriculares que realicen los alumnos en el laboratorio.
- c) Los pasantes que se encuentren prestando servicio social o colaborando en actividades académicas.
- d) Los profesores visitantes que requieran la utilización de los servicios, de acuerdo con los convenios establecidos.
- e) Las personas que por causa académica justificada se les autorice por el director del programa educativo correspondiente, el uso de los mismos.

Artículo 3. Toda persona ajena al Instituto que desee utilizar los laboratorios deberá presentar solicitud por escrito debidamente avalada por la Institución que lo respalda; concedida dicha autorización, quedará sujeto a cumplir con el presente reglamento y las demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 4. Las actividades que se realizan en los laboratorios del Instituto son prácticas de carácter experimental formativo y de investigación.

Artículo 5. Ningún usuario tendrá acceso al laboratorio si no cumple con los requisitos e indicaciones especiales que se estipulan en el presente reglamento, respecto de la vestimenta, accesorios, seguridad e higiene y los implementos o equipo de seguridad a utilizar.

Artículo 6. Se dará a conocer el presente reglamento a los alumnos al inicio del semestre y se recabarán firmas de enterados. Asimismo, deberá publicarse en un lugar visible del laboratorio y en la página oficial de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA

Artículo 7. Con el objeto de garantizar la seguridad durante el desarrollo de las prácticas de laboratorio, el usuario deberá atender las siguientes normas:

- I. Entregar al responsable del laboratorio en los primeros quince días de cada semestre copia del carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (IMSS).





- II. Presentarse puntualmente a todas las sesiones. Si el profesor lo considera podrá permitir su ingreso 15 minutos después de la hora de entrada.
- III. Acudir a las prácticas solamente en presencia del titular de la asignatura, deberá abandonar el laboratorio al término de la misma.
- IV. Utilizar bata de manga larga 100% algodón, de talla apropiada, correctamente abotonada, limpia y planchada.
- V. No ingresar a los laboratorios con bermudas, sandalias o huaraches. Es obligatorio el uso de zapatos cerrados de piel no tenis.
- VI. El cabello largo debe llevarse recogido, no utilizar gorras, evitar el uso de accesorios colgantes bisutería (aros, aretes largos, collares, pulseras, piercing) y/o cualquier artículo que pueda ser vehículo de contaminación o riesgo a la salud.
- VII. Queda estrictamente prohibido comer, beber, fumar, maquillarse dentro del laboratorio.
- VIII. En las prácticas o actividades donde los ojos puedan ser dañados por agentes químicos, es obligatorio utilizar lentes de seguridad, viseras o pantallas faciales o cualquier otro dispositivo de protección (lentes o caretas con protección UV).
- IX. En caso de usar lentes graduados deberán ser de vidrios endurecidos e inastillables, los lentes de contacto no deben utilizarse ya que en caso de accidente, pueden agravar las lesiones de los ojos antes de retirarlos.
- X. El usuario no podrá utilizar microscopio óptico y/o estereoscópico con los ojos maquillados.
- XI. Es obligatorio usar mascarillas desechables cuando exista riesgo de producción de todo tipo de aerosol (mezcla de partículas en medio líquido) o polvos (provenientes de medios de cultivo), durante operaciones con biopatógenos, apertura de recipientes con cultivos después de agitación.
- XII. En la manipulación de muestras biológicas potencialmente infecciosas y todos los experimentos que así lo requieran, es estrictamente obligatorio usar guantes.
- XIII. No tocar con las manos enguantadas: ojos, nariz, mucosas, piel descubierta, ni objetos tales como puertas, teléfono, computadoras, cerraduras, jabón, cuadernos, lapiceros y todo objeto que pueda ser vehículo de contaminación o riesgo a la salud.
- XIV. Finalizada la práctica de laboratorio deberán lavarse las manos enguantadas, desechar los guantes y lavarse de nuevo las manos con agua y jabón. No abandonar el laboratorio con los guantes puestos.
- XV. Hacer uso adecuado y racional de los recursos del laboratorio como agua destilada, reactivos, materiales, insumos desechables y equipo.
- XVI. Es responsabilidad mantener los laboratorios limpios, las mesas de trabajo ordenadas, sin libros y/o objetos personales. No podrán retirar o alterar el mobiliario.
- XVII. No andar de un lado para otro sin motivo y, sobre todo, no correr dentro del laboratorio, mantener el teléfono móvil apagado.





- XXVIII. No bloquear las rutas de escape o pasillos con mochilas, bancos, sillas, equipos, máquinas u otros que entorpezcan la correcta circulación.
- XXIX. No guardar alimentos y bebidas en el laboratorio ni en refrigeradores que contengan reactivos o material biológico.
- XX. El material no desechable como pipetas, tubos de ensaye, matraces y demás material de cristalería que haya sido expuesto al uso de cualquier material potencialmente infeccioso como sangre, cultivos microbianos, heces, orina, debe ser esterilizado antes de volver a utilizarse.
- XXI. Los manuales de cada laboratorio son de uso obligatorio para realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de cada asignatura. Es responsabilidad del usuario estudiar la práctica programada e investigar las condiciones teóricas necesarias para entenderla, así como realizar las actividades previas señaladas en dicho manual o por el profesor.
- XXII. Conocer la ubicación de los elementos de seguridad existentes en el lugar de trabajo, tales como extintores, salidas de emergencia, regaderas de seguridad, lavaojos, accionamiento de alarmas.
- XXIII. No podrán almacenar en el interior de las campanas de flujo laminar, de extracción de gases o sobre las mesas sustancias corrosivas o material biológico.
- XXIV. Queda estrictamente prohibido probar y/o inhalar cualquier sustancia química.
- XXV. No pipetear con la boca, siempre utilizar una propipeta.
- XXVI. En caso de emergencia por incendio o derrame se deberá dirigir a la zona de seguridad establecida debidamente señalada.
- XXVII. El manejo de equipo en las prácticas de laboratorio deberá ser supervisado por el profesor y/o responsable de laboratorio. Previo al uso y al finalizar, se deberá llenar la bitácora del equipo proporcionado. Es responsabilidad del usuario leer cuidadosamente la ficha informativa de uso del equipo.
- XXVIII. Ante cualquier tipo de anomalía, problema o emergencia, se deberá informar al docente y/o responsable del laboratorio.
- XXIX. Toda herida, corte o fricción que pueda producirse durante la práctica debe ser informada al responsable del laboratorio y/o profesor investigador. Los laboratorios cuentan con un botiquín de primeros auxilios con los elementos indispensables para atender los casos de emergencia.
- XXX. Los alumnos deberán mantener una actitud de respeto hacia el profesor, el responsable del laboratorio y el resto de sus compañeros.
- XXXI. Cubrir el importe de cualquier desperfecto que sufra las instalaciones, materiales y/o equipo que le haya sido proporcionado, mismo que será determinado por el Consejo Académico.
- Artículo 8.** La utilización de los espacios físicos destinados a cubículos u oficinas dentro de los laboratorios, así como el mobiliario de equipo y materiales para el mismo fin, sólo podrán ser autorizados por el responsable del laboratorio, el personal adscrito al mismo, de acuerdo a sus funciones y por el director de la Unidad Académica correspondiente, según el orden jerárquico respectivo.





Artículo 9. Los laboratorios permanecerán abiertos en el horario definido por cada unidad académica. Cualquier uso fuera del horario de operación deberá ser autorizado por el director de la Unidad Académica. Queda prohibido otorgar llaves a estudiantes o a cualquier otra persona extraña a los mismos para el acceso a los laboratorios. En el caso de las personas encargadas de hacer el aseo o encargadas de la conservación del mismo, el responsable del laboratorio determinará la forma y términos en que estos tendrán acceso al laboratorio correspondiente.

CAPÍTULO III DEL USO DE EQUIPOS, MATERIALES Y REACTIVOS QUÍMICOS

Artículo 10. En el manejo de equipos, materiales y reactivos el usuario deberá atender de manera estricta el presente reglamento, los instructivos de uso, las indicaciones de los manuales de prácticas, etiquetas de seguridad de los reactivos y recomendaciones del profesor y/o responsable del laboratorio.

Artículo 11. Al iniciar la actividad experimental, el profesor y/o responsable del laboratorio mostrará a los usuarios la operación apropiada de los materiales y de los equipos para el desarrollo correcto del trabajo experimental, e indicará los posibles riesgos durante su uso.

Artículo 12. En caso de que el equipo presente algún desperfecto o mal funcionamiento, el usuario deberá reportarlo inmediatamente al responsable del laboratorio, de no hacerlo, el usuario asumirá la responsabilidad de su reparación.

Artículo 13. El trabajo con sustancias tóxicas o volátiles que produzca humo o partículas que puedan ser riesgosas por inhalación deberá realizarse dentro de las campanas de extracción de gases localizadas en cada laboratorio.

Artículo 14. No se depositará de manera directa el material de vidrio roto con los residuos comunes. Será conveniente ubicarlo en cajas resistentes, envuelto en papel y dentro de bolsas plásticas.

Artículo 15. Está prohibido descartar líquidos inflamables, tóxicos, corrosivos o material biológico por los desagües de las tarjas, sanitarios o recipientes comunes para residuos. En cada caso se deberán seguir los procedimientos establecidos para la disposición final de los residuos.

Artículo 16. Cuando sea necesario manipular materiales inflamables, deberá tenerse a mano un extintor apropiado para ese material en cuestión.

Artículo 17. Queda prohibido calentar recipientes con líquidos inflamables en la llama del mechero o en parrillas. Siempre que sea necesario calentar tales sustancias deberán usarse mallas de calentamiento de tamaño apropiado o de preferencia baños de agua de vapor.

Artículo 18. Para preparar soluciones diluidas de ácidos fuertes es recomendable:

- a) Enfriar el recipiente que contenga agua en un baño de hielo.
- b) Agregar el ácido al agua en porciones pequeñas, dejando que éste resbale por la pared del recipiente.
- c) Agitar después de cada adición de ácido regresando el recipiente al baño de hielo.





Artículo 19. Cuando sea necesario calentar disolventes se deberán poner en contacto con sales ferrosas o con sulfito de sodio y después de pasarlos por una columna de albúmina básica activada. Tal tratamiento destruye los peróxidos. Se recomienda no usar muestras de éteres que hayan estado almacenadas por tiempo prolongado.

Artículo 20. El éter etílico y el disulfuro de carbono son inflamables y nunca deben calentarse en parrilla eléctrica o en la flama del mechero, ni en presencia de fuentes de alto voltaje.

Artículo 21. Todas las operaciones con sustancias volátiles deberán hacerse en la campana de extracción de gases.

Artículo 22. El equipo, material y reactivos de laboratorio requeridos será entregado al inicio de la práctica por el responsable de laboratorio, el cual recibirá en resguardo el vale con la firma de todos los integrantes y una credencial de la Universidad. Al término de la práctica deberán entregar el material de trabajo y el equipo recibido en la misma forma que les fue proporcionado, en caso contrario se harán acreedores de la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN DE RESIDUOS QUÍMICOS Y COLORANTES

Artículo 23. La realización de las prácticas en el laboratorio genera una gran variedad de residuos peligrosos químicos y colorantes, por lo que con la finalidad de prevenir la contaminación al ambiente y proteger la salud de la comunidad universitaria es importante llevar a cabo una gestión integral de estos residuos, por lo que el usuario se debe sujetar a lo siguiente:

I. Los residuos de las actividades experimentales se colocarán en recipientes especiales, debidamente etiquetados, identificados y cerrados herméticamente, para que posteriormente sean tratados o para su disposición final. Nunca se verterán a las tarjas.

II. La disposición de los desechos químicos producidos por las actividades propias de los laboratorios se realizará de la siguiente manera:

- a) Todos los residuos de las actividades experimentales serán contenidos en frascos de vidrio limpios y secos, etiquetados para este efecto con los siguientes datos:
 - ✦ Nombre del proceso del que se deriva el residuo.
 - ✦ Composición y concentración aproximada.
 - ✦ Fecha en la que se produce.
- b) Tipo de desecho (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, mutagénico o inflamable).
- c) Los desechos de los colorantes empleados para realizar tinciones microbianas o de tejidos deberán colocarse en los contenedores dispuestos para este efecto, instalados en cada laboratorio; nunca se verterán a las tarjas.

III. El responsable del laboratorio será el encargado de almacenar temporalmente los residuos en áreas determinadas para este fin y decidirán cuáles serán tratados por ellos mismos y cuáles enviados al almacén del Instituto de Ciencias Biológicas para ser eliminados de manera adecuada.

CAPÍTULO V MANEJO Y DISPOSICIÓN DE MATERIAL BIOLÓGICO POTENCIALMENTE INFECCIOSO





Artículo 24. Se considera muestra biológica potencialmente infecciosa a todo aquel material biológico capaz de alterar el estado de salud de quien lo maneje: muestras de sangre, los microorganismos u otros humores orgánicos infecciosos, tejidos o animales muertos.

Artículo 25. Las actividades que se realicen con animales ya sea silvestres o de laboratorio, serán responsabilidad del profesor del grupo y del responsable de laboratorio; este último es el encargado temporal de la correcta disposición de los desechos generados en estas actividades.

Artículo 26. Cualquier muestra biológica que se guarde en los refrigeradores y congeladores deberá estar bien empaquetada y etiquetada, indicando:

- ✦ Nombre de los integrantes del equipo de trabajo.
- ✦ Tipo de muestra.
- ✦ Nombre de la asignatura y/o proyecto.
- ✦ Nombre del profesor responsable.
- ✦ Fecha y tiempo que se mantendrá almacenada.

Artículo 27. En caso de derrames accidentales de muestras biológicas potencialmente infecciosas, deberá cubrirse con papel absorbente y/o arena para gato, impregnarlo con una solución de hipoclorito de sodio al 0.1%, dejar reposar 10 minutos y retirar con las manos enguantadas; el papel se desechará colocándolo en una bolsa de plástico roja con la simbología internacional para este efecto.

Artículo 28. Las técnicas microbiológicas deberán ser ejecutadas sin riesgos de producir aerosol, goteo, salpicaduras o derrames de productos tóxicos o potencialmente infecciosos.

Artículo 29. Para un manejo óptimo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen durante las prácticas de laboratorio, el usuario tendrá la obligación de asegurar el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de la siguiente forma:

- a) Los restos de cultivos microbianos en medios sólidos y líquidos, contenidos en material no desechable, serán esterilizados en autoclave. Los medios líquidos una vez estériles se desecharán en el drenaje municipal; los medios sólidos, se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores rojos marcados con la simbología internacional para este efecto.
- b) Los residuos de animales deberán ser colocados en bolsas de plástico roja y entregarlos al responsable de laboratorio para que sean trasladados rápidamente al congelador del almacén de Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI) del Instituto de Ciencias Biológicas. Los restos nunca deberán ser desechados directamente a la basura.
- c) En lo que respecta a los restos de orina se depositarán en frascos contenedores de color amarillo, los restos de sangre en frascos contenedores de color rojo, como lo marca la simbología internacional para este efecto.
- d) Las heces se cubrirán con cal viva, se pondrán en una bolsa de plástico de color amarillo, junto con el recipiente que las contenga; dicha bolsa será sellada y colocada en los contenedores marcados con la simbología internacional para este efecto.





Artículo 30. Las jeringas y material punzocortante utilizado para la toma de muestras de sangre, se depositarán en frascos contenedores de color rojo marcados con la leyenda "Punzocortante" y la simbología internacional para este efecto.

Artículo 31. Los guantes, torundas de algodón, papel y material desechable que hayan estado en contacto con cualquier muestra potencialmente infecciosa, deben ser depositados en una bolsa de plástico roja con la simbología internacional para este efecto y se entregarán al responsable del laboratorio.

Artículo 32. Los desechos o residuos (sólidos y líquidos) generados durante el desarrollo de actividades en los laboratorios, deberán colectarse en los recipientes indicados para cada tipo de sustancia, de acuerdo con la clasificación que se encuentra establecida en cada laboratorio. Por lo que queda estrictamente prohibido arrojarlas o depositarlas en otros medios no autorizados, a los fregaderos o directamente a la basura.

Artículo 33. Los frascos, contenedores y las bolsas con material potencialmente infectado, serán retirados del laboratorio por el responsable de laboratorio y llevados al área de almacenamiento temporal de residuos.

CAPÍTULO VI DE LA OPERACIÓN Y USO

Artículo 34. Para llevar a cabo el desarrollo del trabajo experimental en los laboratorios el usuario deberá solicitar de manera detallada al responsable del laboratorio el material, equipo y reactivos que requiera por medio de un vale, preferentemente tres días antes de la práctica.

Artículo 35. En el momento de recibir el material y equipo el usuario dejará bajo resguardo vale y credencial vigente que lo acredita como alumno de la Universidad.

Artículo 36. El material y equipo solicitado se devolverá en la misma forma y la condición con la que fue proporcionado; en caso contrario el responsable del laboratorio registrará este hecho en la bitácora, elaborando una carta compromiso con el usuario para fincar la responsabilidad y acordar la modalidad de la reparación, perdida o daño, lo cual será informado a la coordinación de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 37. Durante el desarrollo de la práctica los alumnos deberán ser supervisados por el profesor o el responsable del laboratorio en caso de ser necesario. Por ningún motivo se permitirá a los alumnos trabajar sin supervisión.

Artículo 38. Cuando la práctica así lo requiera los alumnos podrán dejar por más de 15 días material debidamente etiquetado en el refrigerador, estufa y mesas de los laboratorios previo aviso al responsable del laboratorio, posterior a esa fecha el material será desechado, por el responsable del laboratorio.

Artículo 39. Al terminar las prácticas en el laboratorio se debe verificar que las válvulas de agua, gas y vacío estén perfectamente cerradas.

Artículo 40. El material para realizar trabajos semestrales, tesis, servicio social, se proporcionará por 15 días máximo, siempre y cuando este no sea necesario para el buen desarrollo de las prácticas de docencia.





Artículo 41. Los alumnos que estén realizando el servicio social o tesis deberán entregar su horario de trabajo autorizado por el asesor con el visto bueno de la coordinación educativa para su conocimiento, y registrarán además su hora de entrada y salida en la libreta de control correspondiente.

SANCIONES

Artículo 42. Serán motivo de sanción las siguientes acciones:

- I. La indisciplina
- II. El uso indebido de cada equipo y material
- III. Desarrollar actividades ajenas a los laboratorios

Artículo 43. Al alumno que a consecuencia del mal uso, conducta inadecuada, descuido, desconocimiento o falta de observación del presente reglamento, dañe o extravíe materiales y equipo, deberá cubrir el importe para su reparación o sustitución dentro del plazo que le sea señalado por el Consejo Académico.

Artículo 44. Si el alumno no cumple en el plazo concedido por la coordinación para la reposición del daño le será cancelado su derecho a reinscribirse y será acreedor a las sanciones que correspondan hasta la recuperación del mismo.

Artículo 45. Cometer una o varias acciones o conductas consideradas como faltas (descritas o no en el reglamento), se sancionará desde la suspensión del servicio de laboratorio hasta la expulsión de la Universidad.

Artículo 46. Los usuarios académicos de la Universidad y a los profesores visitantes que infrinjan el presente reglamento, el responsable del laboratorio comunicará a la coordinación educativa la falta cometida para que, en su caso se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 47. El desconocimiento de este reglamento no exime al usuario de cualquier sanción que pudiera ser aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Alumnos para Laboratorios fue aprobado en la sesión Sexagésima Séptima del Consejo Universitario de fecha 26 de septiembre de 2018, entrará en vigor en el siguiente ciclo escolar y se deberá publicar en la página oficial de la Universidad y del Instituto de Ciencias Biológicas.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Reglamento, será difundido para su conocimiento entre la comunidad universitaria del Instituto de Ciencias Biológicas.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS



REGLAMENTO DE ALUMNOS PARA LABORATORIOS

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Los procedimientos y trámites que se encuentran en curso a la entrada del presente Reglamento, se concluirán de acuerdo con las disposiciones y prácticas anteriores.





UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS
INSTITUTO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS



REGLAMENTO DE ALUMNOS PARA LABORATORIOS

Leído el reglamento soy consciente de la normatividad del laboratorio por lo que acepto cumplir las normas establecidas, de lo contrario me hago acreedor de las sanciones que mis actos conlleven.

Semestre: _____ grupo: _____

No.	Paterno/Materno/Nombre	Matrícula	Tipo de sangre	Alergias	Padecimientos	Firma
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						





**COMITÉ DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO
DE ALUMNOS PARA LABORATORIOS**

Dra. Clara Luz Miceli Méndez

Dr. Miguel Ángel Peralta Meixueiro

Dra. Lorena Mercedes Luna Cazáres

Dra. Dolores Guadalupe Vidal López

Dr. Gustavo Rivera Velázquez

Dr. Javier Gutiérrez Jiménez

Mtro. Reynaldo Moctezuma Román

Mtro. David Alberto Muñoz Zetina

Lic. María del Carmen Viveros Domínguez